

Artículo segundo.—La superficie de dichos terrenos es sensiblemente plana, con una ligera pendiente de norte a sur, que sigue los de sus calles colindantes, respecto a cuyas cotas se halla el predio sirviente, con un desnivel promedio de uno coma cincuenta metros por debajo de sus rasantes.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en los artículos diez de la Ley y letra A número dos del once del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con el noveno de la misma Ley, se entiende implícita en este caso la declaración de utilidad pública.

Artículo cuarto.—Por el Ayuntamiento de Burgos y la Diputación Provincial se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito previo a la ocupación, la indemnización por los perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo, que resulte del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3712/1963, de 26 de diciembre, por el que se crea una Sección Filial femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino).*

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la enseñanza media elemental en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número tres, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino), que se establecerá en el barrio de La Argañosa, de la misma localidad, cuya entidad colaboradora es el Arzobispado de Oviedo.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3713/1963, de 26 de diciembre, sobre obras de reparación en el Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza.*

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza, por un presupuesto total de un millón doscientas cincuenta mil pesetas con noventa y tres céntimos, con la siguiente distribución: un millón ciento ochenta y ocho mil ochocientos veintiocho pesetas con treinta y dos céntimos, como importe de contrata, y sesenta y un mil ciento setenta y dos pesetas con sesenta y un céntimos, en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y uno-trescientos treinta y uno del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Por tratarse de un edificio que tiene consideración de Monumento Nacional, según dispone el Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3714/1963, de 26 de diciembre, sobre modificación del proyecto de obras de construcción de edificio para Residencia de Estudiantes e Investigadores, dependiente de la Escuela Técnica Superior de Industrias de Bilbao.*

En virtud de expediente reglamentario, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto modificado de construcción de edificio para Residencia de Estudiantes e Investigadores, dependiente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, cuyo proyecto primitivo fue aprobado por Decreto número setecientos cincuenta y siete, de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por un total de veinticinco millones veintisiete mil quinientas sesenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos y un presupuesto de contrata de veinticuatro millones cuatrocientas cuatro mil doscientas ocho pesetas, y cuyas obras, previa celebración de la subasta correspondiente, fueron adjudicadas a la empresa «Conservación y Obras, Sociedad Anónima», de Madrid, quien ofreció una baja del veintiuno con sesenta y seis por ciento, quedando fijado el total importe del proyecto en la cantidad de diecinueve millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos dieciséis pesetas con quince céntimos y el de contrata en diecinueve millones ciento dieciocho mil doscientas cincuenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, que se mantienen en el proyecto modificado.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3715/1963, de 26 de diciembre, sobre obras de construcción de edificio para Casa de Cultura, de Huelva.*

En virtud de expediente reglamentario, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Casa de Cultura de Huelva, por un importe total de nueve millones trescientas trece mil seiscientas cinco pesetas, distribuidas en la forma siguiente: Ejecución material, siete millones trescientas once mil seiscientas tres pesetas con sesenta y nueve céntimos; pluses, seiscientas treinta y cinco mil setecientos noventa y una pesetas con sesenta y dos céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón noventa y seis mil setecientos cuarenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos; total presupuesto de contrata, nueve millones cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos; al Arquitecto; por formación de proyecto, ciento tres mil seiscientos cuarenta y una pesetas con noventa y ocho céntimos; al mismo, por dirección de la obra, ciento tres mil seiscientos cuarenta y una pesetas con noventa y ocho céntimos, y al Aparejador, sesenta y dos mil ciento ochenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos.